

# Jornada lanzamiento Proyecto ECODRAGA

## LEGISLACIÓN DE DRAGADOS PORTUARIOS

CETMAR, 21 de Noviembre de 2012

José Sierra Antiñolo

Puertos del Estado

[jsierra@puertos.es](mailto:jsierra@puertos.es)

## **NORMATIVA APLICABLE A LOS DRAGADOS PORTUARIOS**

- 1. RDL 2/2011, que aprueba el texto refundido de la ley de puertos del estado y de la marina mercante. (Art. 64 Dragados)**
- 2. Ley 22/2011de Residuos y suelos contaminados.**
- 3. R.D.L 1/2008 de Evaluación de impacto ambiental de proyectos**
- 4. Ley de Protección de medio marino.**
- 5. Convenios internacionales**

## RDL 2/2011 (Art. 64)

- **Dentro del DPP** el dragado/vertido (**d/v**) los autoriza la Autoridad Portuaria, previo informe de la Autoridad Marítima (si puede afectar a la seguridad marítima)
- **Fuera del DPP** el dragado lo autoriza el Servicio periférico de Costas, mientras que el vertido corre a cargo de la Administración Marítima, previo informe de Costas

### **Cualquier proyecto de dragado/vertido (d/v) necesita:**

- .- Estudio de gestión de los productos dragados, especialmente de las zonas de vertido.
- .- Estudio arqueológico cuando proceda e informe de la Admón. competente.
- .- Estudio de la Dinámica litoral y biosfera marina cuando el dragado se realice fuera de la zona I, e informe previo de las Admones. de Pesca y Medio Ambiente.
- .- Sedimentología litoral, biosfera submarina y, en su caso, capacidad contaminante sólo en relación con el vertido. Informes de las Admones. de Pesca y Medio Ambiente.

Una vez concluida la obra la A.P. remitirá a los datos a la Admón. Marítima y a la Comunidad Autónoma.

**Si el proyecto debe someterse a EIA, se incluirán estos estudios más los informes de las Admones. Marítima, Pesca, Arqueología y Medio Ambiente**

## LEY 22/2011 de Residuos. Art. 2(3)

- Los materiales de dragado portuarios son residuos, ya que su poseedor quiere o debe deshacerse de ellos. Los dragados marinos para obtención de recursos naturales (arenas) no entran dentro del ámbito de esta ley.
- Sin embargo, si dichos residuos se vierten al mar (o a vías navegables) y son no peligrosos para el medio ambiente, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la ley en los siguientes términos:

*Art 2(3).- “Los sedimentos trasladados al interior de las aguas superficiales a efectos de gestión de las aguas y de las vías navegables, de prevención de las inundaciones o de mitigación de los efectos de las inundaciones o las sequías, si se demuestra que dichos sedimentos son **no peligrosos**”*

## CONFLICTOS DE LA NORMA DE RESIDUOS

- La Nueva Ley de Residuos incluye a los “sedimentos peligrosos”.
- La peligrosidad de un residuo habría que determinarla mediante ensayos complejos, establecidos en el anejo III de la Ley, que son difíciles de aplicar a un sedimento portuario.
- Podría existir conflicto entre la normativa de OPPE y la de residuos (CCAA), ya que éstas últimas son las competentes en la gestión de los mismos (Art. 12(4))

# Evaluación de impacto ambiental

- El texto refundido de la Ley de Evaluación del impacto Ambiental de proyectos, únicamente contempla los **dragados marinos para obtención de arena** en los siguientes términos:

## Necesidad de evaluación de impacto ambiental (DIA)

- Volumen mayor de 3.000.000 m<sup>3</sup>.
- Cualquier volumen siempre que pueda afectar a la Red Natura 2000 (Directivas Hábitat y Aves)

## Sometimiento a la decisión del MAGRAMA

- Volumen inferior a 3 MM m<sup>3</sup>
- Que así lo requiera la normativa autonómica

## LEY 41/2010 DE PROTECCIÓN DE MEDIO MARINO

- Tiene por objeto conseguir un buen estado ambiental en 2020 a más tardar, a través de cinco tareas consecutivas: **1ª** Evaluación inicial de medio marino; **2ª** Determinación de lo que se entiende por buen estado ambiental; **3ª** Establecimiento de unos objetivos ambientales; **4ª** Establecimiento de un programa de seguimiento, y **5ª** Elaborar y aplicar un programa de medidas para lograr el buen estado ambiental. Para elaborar más detalladamente, la ley cuenta con unas guías incluidas en sus cinco anejos.

- Por ahora, y en lo que afecta a los dragados, la única novedad es que para dragar o verter al mar se necesita el informe previo y favorable del MAGRAMA (Art 3(3) y 32(7)).

- Introduce en nuestro ordenamiento jurídico el concepto de lista inversa en cuanto a los materiales que se pueden verter al mar (Art. 32 (3))

# CONVENIOS INTERNACIONALES.

- Los Convenios Internacionales ratificados por España en lo que se refiere a vertidos de desechos desde buques al mar son: OSPAR (Oslo-Paris), LDC (Convenio de Londres de vertidos) y Barcelona.
- Actualmente, los C.I. establecen unas recomendaciones para el vertido al mar de los materiales de dragado que deben seguirse por las Partes contratantes. Básicamente, son las siguientes:
  1. Determinación de los indicadores de contaminación
  2. Recomendaciones para la normalización de muestras
  3. Establecimiento de dos niveles de acción
  4. Estudio de usos productivos de los materiales extraídos
  5. Introducción de bioensayos para determinar la peligrosidad de los dragados.

Estos convenios han dado lugar a que cada parte Contratante elabore unas directrices para el vertido al mar de los materiales de dragado



# RECOMENDACIONES PARA LA CARACTERIZACIÓN DE SEDIMENTOS Y GESTIÓN DEL MATERIAL DE DRAGADO (1994)

## CATEGORÍAS DEL MATERIAL DRAGADO

### CATEGORÍA I

Efectos químicos y/o bioquímicos nulos sobre la flora y fauna marinas.

Se pueden verter libremente al mar.

### CATEGORÍA II

Concentraciones moderadas de contaminantes.

Se pueden verter al mar de forma controlada.

### CATEGORÍA III

Concentraciones elevadas de contaminantes.

Deben ser aislados de las aguas marinas, o sometidos a tratamientos adecuados.

# NIVELES DE ACCIÓN

	<u>NIVEL DE ACCIÓN 1</u>	<u>NIVEL DE ACCIÓN 2</u>
<b>Mercurio</b>	<b>0,6</b>	<b>3,0</b>
<b>Cadmio</b>	<b>1,0</b>	<b>5,0</b>
<b>Plomo</b>	<b>120</b>	<b>600</b>
<b>Cobre</b>	<b>100</b>	<b>400</b>
<b>Zinc</b>	<b>500</b>	<b>3000</b>
<b>Cromo</b>	<b>200</b>	<b>1000</b>
<b>Arsénico</b>	<b>80</b>	<b>200</b>
<b>Níquel</b>	<b>100</b>	<b>400</b>
<b>Σ 7PCB's</b>	<b>0,03</b>	<b>0,1</b>

(Concentraciones referidas a la fracción fina del sedimento y expresadas en mg/Kg de materia seca)